



ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GRUPO EUROPEO DE MAGISTRADOS POR LA MEDIACIÓN, SECCIÓN ESPAÑOLA (GEMME ESPAÑA), Y LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA

En Valencia, a 28 de julio de 2021

REUNIDOS:

De una parte: Grupo Europeo de Magistrados por la Mediación de España (GEMME), con CIF: G-64546351, y domicilio en calle Zurbarán nº 8-2, 28010 de Madrid, en su nombre D^a Rosalía Mercedes Fernández Alaya, en calidad de Presidenta, representada en este acto por D. Juan Francisco Mejías Gómez, Vicepresidente de Relaciones Institucionales, por delegación y acuerdo de la Junta directiva de fecha 15 de enero de 2021

De otra parte: la Universitat Politècnica de València, en adelante UPV, con CIF Q4618002B, creada con rango de universidad en virtud del Decreto 495/1971, de 11 de marzo (BOE de 26 de marzo de 1971), con sede en el Camino de Vera, s/n de Valencia, y en su nombre y representación el Sr. Rector Magnífico D. José Esteban Capilla Romá, nombrado por el Decreto 74/2021, de 28 de mayo, del Consell de la Generalitat, y en virtud de las atribuciones que le vienen conferidas por el artículo 53-d de los Estatutos de la UPV, aprobados por el Decreto 182/2011, de 25 de noviembre, del Consell.

Las partes reconocen en sus representantes recíprocamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Acuerdo de colaboración, y a tal efecto

EXPONEN:

PRIMERA.- FINALIDAD DEL ACUERDO

El objeto de este Acuerdo es el establecimiento de una colaboración estable entre la UPV y GEMME ESPAÑA, en orden a fomentar y difundir la utilización de la Mediación para resolver conflictos, entendiendo ambas partes que la mediación constituye una forma adecuada, civilizada y pacífica de resolver los conflictos entre las personas, tanto físicas como jurídicas.

SEGUNDA.- NORMAS DE COLABORACION

Ambas entidades podrán organizar de modo conjunto las actividades que estimen convenientes, estableciendo con carácter previo y para cada caso concreto las diferentes obligaciones que serán asumidas por cada una de ellas; igualmente se comprometen a realizar funciones de ayuda, transmisión de información y asesoramiento en asuntos de interés común que faciliten el desarrollo de este Acuerdo, y en particular a:

- Organizar conjuntamente jornadas, seminarios, mesas redondas que ayuden a difundir la cultura de mediación.
- Publicar artículos, notas de prensa, etc. en los medios de comunicación a los que tienen acceso ambas partes.
- Realizar cuantas actividades que convengan a ambas partes para fomentar la mediación.

TERCERA.- INCORPORACIÓN DE PERSONAS EXPERTAS EN LAS ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN Y FORMACIÓN DE LA MEDIACIÓN.





Las partes podrán proponer a la incorporación de personas expertas en la realización de actividades de difusión y formación en mediación que se organicen conjuntamente.

CUARTA.- SUPERVISIÓN DE ACTIVIDADES.

La supervisión de las actividades y acciones conjuntas corresponderán a cada una de las partes en la esfera de sus respectivas competencias, y a la Comisión de Seguimiento y Coordinación prevista en la Cláusula SÉPTIMA, cuando la naturaleza de las actuaciones así lo exija.

QUINTA.- DIVULGACIÓN DE ACTIVIDADES.

Las partes, podrán divulgar en la forma que estimen conveniente, las acciones y experiencias que puedan derivarse de los proyectos que se realicen en el desarrollo de este Acuerdo, salvo que específicamente acuerden establecer limitaciones a esta divulgación o determinen su confidencialidad, haciendo constar, en todo caso, la participación de ambas instituciones en las mismas.

SEXTA. - RÉGIMEN ECONÓMICO.

El presente Acuerdo no lleva aparejado gasto alguno. No obstante, cuando su desarrollo exigiese aportaciones económicas por alguna de las partes o por ambas, los costes económicos, así como la participación en los mismos serán acordados específicamente, quedando supeditado a que los órganos de gobierno competentes de ambas entidades fiscalicen y aprueben el correspondiente gasto.

SÉPTIMA. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Con el fin de impulsar las actividades de colaboración objeto del presente Acuerdo, en el plazo máximo de un mes a partir del momento de su firma, se constituirá una Comisión de Seguimiento y Coordinación integrada por dos representantes de cada una de las partes y que tendrá por finalidad:

- a) Efectuar el seguimiento de las acciones que se acuerden en el presente Acuerdo y adoptar aquellas que se considere necesarias y que redunden en beneficio de ambas partes.
- b) Interpretar el presente Acuerdo y resolver, en primera instancia, las controversias que surjan de su interpretación y ejecución.
- c) Cualesquiera otras que se encaminen al cumplimiento de este Acuerdo o su desarrollo, conforme a los intereses de ambas partes.

OCTAVA.- ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN.

El Acuerdo aquí suscrito tendrá validez a partir de la fecha de su firma, con una vigencia de cuatro años, después de los cuales podrá renovarse a iniciativa de cualquiera de las partes, previo acuerdo expreso que en tal sentido ha de establecerse antes de la fecha de su terminación.

NOVENA.- MODIFICACIÓN Y RESCISIÓN.

Las partes podrán modificar o denunciar el presente Acuerdo en cualquier momento por mutuo acuerdo





Cualquiera de las partes podrá, a su vez, denunciar el presente Acuerdo comunicándolo por escrito a la otra parte con un mes de antelación a la fecha en que vaya a darlo por terminado. En ambos casos deberán finalizarse las tareas de los Convenios Específicos que estén en vigor.

DÉCIMA.- CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

Las partes se obligan expresamente a cumplir los principios, disposiciones y medidas de seguridad previstos en el Reglamento General de Protección de Datos UE 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos, en todas las actuaciones que se realicen ejecución del presente.

Y en especial, las partes velarán por el cumplimiento de las previsiones contenidas en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

UNDÉCIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa en el seno de la Comisión de Seguimiento y Coordinación cualquier desacuerdo que pudiera surgir en el desarrollo del presente Acuerdo, bien entendiéndose que con anterioridad se aplicarán los criterios de buena fe y voluntad de llegar a acuerdos.

En caso de conflicto las partes se someten al orden jurisdiccional contencioso-administrativo de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado el presente documento en el lugar y fecha al principio indicados.

José Esteban Capilla Romá

UNIVERSITAT POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA
Rector

Juan Francisco Mejías Gómez

Vicepresidente

